INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

447/2023

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.

Fecha de presentación del recurso

23 de enero de 2023

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de junio del 2023

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"En la respuesta que recibí, me dicen que en esta liga puedo descargar los datos… pero en esa liga, solo hay datos de 1996 al 2020 y yo solicite de 2022…" (Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

SENTIDO DEL VOTO

	Salvador Romero Sentido del voto A favor.	Pedro Rosas Sentido del voto A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **447/2023.**

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE**:** **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de junio del 2023 dos mil veintitrés. ----------

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **447/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO,** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042123000781.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0668723, el cual se tuvo por recibido de manera oficial el día 24 veinticuatro de enero de 2023 dos mil veintitrés.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **447/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, **audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/948/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio CGEGT/UT/642/2023, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Por acuerdo dictado el día 19 diecinueve de abril de 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, no remitió manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado**: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	23/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2023

Concluye término para interposición:	14/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23/enero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

> *"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*
>
> *1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*
>
> > *IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*
> >
> > *V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ..."*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

> *"A quien corresponda.*
> *Esperando se encuentren bien.*
> *Les escribo la siguiente solicitud:*
> *Necesito los datos de concentración de contaminantes de cada hora, diarios, de las estaciones de SEMADET del área metropolitana de Guadalajara de noviembre y diciembre del 2022, para la tesis de licenciatura de una alumna, de la carrera de física de CUCEI, UDG. No lucrare con la información, es con fines académicos." (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando de manera medular lo siguiente:

> III.- En respuesta a su solicitud, dichas Secretarias realizaron las gestiones correspondientes y hacen de su conocimiento que, el sentido de la respuesta es **AFIRMATIVA** de conformidad a lo dispuesto al artículo 86.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y al respecto se informa que la unidad administrativa competente en términos de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3 fracción VI inciso b; 31 y 32 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la Dirección General de Calidad del Aire con apoyo de la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, misma que informó lo siguiente:
>
> Que, para los datos de niveles de contaminación atmosférica en el Área Metropolitana de Guadalajara, la Dirección de Área antes citada, realiza las mediciones pertinentes de Contaminantes Criterio, a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico del Estado de Jalisco (SIMAJ).
>
> Estos datos son públicos y pueden ser consultados a través de la siguiente liga: http://aire.jalisco.gob.mx. En la sección **datos** y el submenú **Datos Históricos** dónde se encuentran las bases de datos históricos desde el año 1996.
>
> Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

En virtud de lo anterior, la parte recurrente presentó recursos de revisión agraviándose de lo siguiente:

> "*En la respuesta que recibí, me dicen que en esta liga puedo descargar los datos https://aire.jalisco.gob.mx/Dhistoricos pero en esa liga, solo hay datos de 1996 al 2020 y yo solicite del 2022.*
>
> *Por lo que solicito nuevamente, por favor, los datos de concentración de contaminantes de cada hora, diarios, de las estaciones de SEMADET del área metropolitana de Guadalajara de noviembre y diciembre del 2022. Quedo en espera de la información, muchas gracias." (sic)*

Por lo que el sujeto obligado, en atención a los agravios señalados por la parte recurrente realizó actos positivos a través de informe en contestación, entregando la información solicitada como se advierte a continuación:

> *Derivado de ello, la unidad administrativa competente, pone a su disposición el archivo PDF "Numeralia" al 31 de diciembre del año 2022, donde encontrará la información correspondiente a todo el mes en cuestión. Además puede consultar los datos públicos a través de la siguiente liga: http://aire.jalisco.gob.mx, en la sección Datos y el submenú DatosHistóricos dónde se encuentran las bases de datos históricos desde el año 1996 y hasta el año 2022 una vez que el proceso mencionado con anterioridad sea concluido.*

NUMERALIA

Comparativo calidad del aire AMG, Jalisco

PERIODO: 2021 VS 2022

01 enero al 31 de diciembre

Zona	Estación	Año						Total por zona 2022	
		2021			2022				
		Días fuera de norma	Días dentro de norma	Días sin dato	Días fuera de norma	Días dentro de norma	Días sin dato	Días fuera de norma	Días dentro de norma
Poniente	Águilas	39	213	113	16	324	25	28	332
	Vallarta	9	345	11	28	332	5		
Norte	Atemajac	21	251	93	5	170	190	5	170
	Oblatos	22	293	50	1	0	364		
Centro	Centro	27	321	17	55	305	5	55	305
Sureste	Loma Dorada	94	256	15	87	269	9	90	202
	Tlaquepaque	30	312	23	90	202	73		
Sur	Pintas	198	159	8	213	145	7	213	145
	Santa Fe	216	122	27	171	190	4		
	Miravalle	79	250	36	157	183	25		

*Valor por arriba de los 100 puntos IMECA.

Mapa de días con mala calidad del aire en el AMG

Resumen de epidosios de mala calidad del aire 2021 vs 2022

	Periodo anual	2021	2022
Etapa mala calidad del aire	Pre contingencias atmosféricas[1]:	59	42
	Contingencias atmosféricas Fase I:	13	1
	Contingencias atmosféricas Fase II:	0	0
	Contingencias atmosféricas Fase III:	0	0
	Total	72	43

IMECA máximo registrado en el AMG 2021 vs 2022

Periodo anual comparativo:	2021	2022
IMECA Máximo del año:	188	165
Contaminante:	PM10	PM10
Estación:	Las Pintas	Las Pintas
Fecha:	24/12/2021	10/12/2022
Hora:	08:00 a.m.	07:00 p.m.

NUMERALIA

Comparativo calidad del aire AMG, Jalisco

PERIODO: 2021 VS 2022

Historico de episodios decretados con fases de mala calidad del aire 2022

No.	Inicio Fecha	Hora	Estación[1][2][3]		Contaminante	IMECA de activación	Fin Fecha	Hora	Duración (h)	Fase decretada
1	1/1/2022	14:00	Las Pintas		PM_{10}	120	2/1/2022	07:00	17 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
2	3/1/2022	14:00	Las Pintas		PM_{10}	129	11/11/2022	07:00	185 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
3	3/1/2022	07:00	Santa Fe		PM_{10}	125	5/1/2022	07:00	48 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
4	4/1/2022	18:00	Miravalle		PM_{10}	123	8/1/2022	08:00	86 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
5	9/1/2022	08:00	Miravalle		PM_{10}	122	10/1/2022	14:00	30 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
6	12/1/2022	08:00	Santa Fe		PM_{10}	124	15/1/2022	07:00	71 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
7	12/1/2022	18:00	Miravalle		PM_{10}	123	13/1/2022	07:00	12 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
8	13/1/2022	18:00	Las Pintas		PM_{10}	125	15/1/2022	07:00	37 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						
9	14/1/2022	16:00	Miravalle		PM_{10}	124	15/1/2022	07:00	15 horas	Pre contingencia atmosférica
			Área de intervención	Municipios en el área de influencia de la estación						

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 19 diecinueve de abril del año 2023 dos mil veintitrés se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, el presente Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado, a través de su informe de Ley realizó actos positivos entregando la información solicitada respecto al año 2022 dos mil veintidós, asimismo remitió los links correspondientes para su consulta.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

CUARTO.-Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **447/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ---------- **FADRS/**